

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el expediente correspondiente al proceso de la referencia se encontraba en proceso de digitalización, por conducto de la empresa contratista dispuesta para ello por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Tras recibir el requerimiento por vigilancia judicial administrativa, se solicitó a los encargados dar prioridad a su digitalización, siendo recibido el día de hoy. De igual forma se le pone de presente que se encuentran pendientes de resolver algunos memoriales presentados por el extremo activo. Sírvase proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00468-00

DEMANDANTE(S): CARLOS RAFAEL MENDOZA DE ORTA

DEMANDADO(S): BEATRIZ ELENA LÓPEZ DE LAMBRE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para desatar las solicitudes elevadas por el extremo promotor de la Litis, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En lo que atañe a que se disponga seguir adelante la ejecución, revisado el expediente se advierte que no están dados los presupuestos para ello, pues si bien la parte interesada allegó sendas constancias de remisión del citatorio de notificación personal, así como del aviso, no puede pasarse por alto que las mismas no reúnen los requisitos procesales para ser tenidas como suficientes, de cara al enteramiento de la encartada, como de inmediato se pasa a explicar.

Revisado tanto el citatorio como el aviso, refulge con nitidez que ninguno de los dos fue enviados a la dirección de correspondencia descrita en la demanda. En efecto, en el libelo se indicó que la encartada residía en la **Calle 22 Nro. 3-30** de esta ciudad y los referidos documentos se remitieron a la **Carrera 12 Nro. 18-33**, sin que obre en el legajo manifestación alguna del por qué de ese cambio de dirección, contraviniendo así lo dispuesto por el **inciso 2° del numeral 3° del art. 291 del C.G.P.**, amén de que el sello de cotejado impuesto no es legible.

Aunado a ello, debe precisarse que, en lo que atañe al aviso, solo se allegó la **Constancia de Entrega** suscrita por un funcionario de SERVIENTREGA, mas no duplicado del aviso y de los documentos remitidos con él, con la nota de cotejo respectiva, con lo que se estaría obviando la exigencia contenida en el **inciso 4° del art. 292 ibídem**, falencias que impiden, como ya se anunció, tener por notificada a la encartada y, por ello mismo, disponer que se siga adelante con la ejecución, por lo que se requerirá a la parte interesada para que adelante

el trámite de notificación personal, esta vez atendiendo las previsiones aquí enunciadas.

De otro lado, se avistan dos sustituciones del poder otorgado por el ejecutante, a saber: la primera hecha por el Dr. EMILIANO HERNÁNDEZ YEPES al Dr. LUÍS ALBERTO MAIGUEL JIMÉNEZ, y la segunda rubricada por este último en favor del Dr. GAUDIS JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, las cuales se imponen ser aceptadas tras advertirse que el mandatario inicial estaba facultado para ello y que a los sustitutos se les otorgaron idénticas prerrogativas.

Ya en lo que toca con la solicitud de desbloquear el proceso en la plataforma TYBA, adviértase que ello no es posible hasta tanto no se haya verificado la notificación en debida forma de la demandada. No obstante, como el expediente se encontraba en proceso de digitalización, por conducto de la empresa dispuesta por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se ordena que, por Secretaría, se remita el legado completo, debidamente digitalizado al mandatario del ejecutante.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que rehaga el trámite de enteramiento de la encartada, observando los lineamientos indicados *supra*.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el Dr. EMILIANO HERNÁNDEZ YEPES al Dr. LUÍS ALBERTO MAIGUEL JIMÉNEZ.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el Dr. LUÍS ALBERTO MAIGUEL JIMÉNEZ, en favor del Dr. GAUDIS JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a quien en lo sucesivo se tendrá como apoderado sustituto del demandante.

QUINTO: NO ACCEDER al desbloqueo del proceso en la plataforma TYBA por lo señalado en la parte considerativa.

SEXTO: Por Secretaría **REMITIR** al apoderado sustituto del ejecutante el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2019-00468-00